

ANEXO A
GLOSARIO DE CONCEPTOS QUE SE RESUMEN BAJO LA ABREVIATURA TPS o TP EN LOS ANEXOS "B" y "C"

TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO (TPS)		
SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	SUELDOS Y SALARIOS EXENTOS	
(Art. 98, 2do. Pfo.)	Art. 103-I. Las erogaciones que se efectúen por concepto de:	Art. 103-II. Las erogaciones que efectúen:
Cuota Diaria	a) Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores, ayuda o vales para despensa y vales de restaurantes, alimentación, pagos de membresías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos, pago de colegiaturas y becas para trabajadores o para sus hijos, seguro de vida, seguro de gastos médicos mayores, gastos y honorarios médicos y arrendamiento financiero de vehículos para los trabajadores	a) Las Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que, sin designar individualmente a los beneficiarios, tengan como actividades las que a continuación se señalan
Gratificaciones	b) Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral.	1. Atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
Percepciones	c) Indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades profesionales que se concedan de acuerdo a las Leyes o contratos respectivos	2. Atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y discapacitados de escasos recursos.
Habitación	d) Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.	3. La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, y de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, ancianos o discapacitados.
Primas	e) Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados en los mismos términos que, para su deducibilidad, requiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.	4. La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
Comisiones	f) Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares.	5. La rehabilitación de farmaco-dependientes de escasos recursos.
Prestaciones en Especie	g) Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas.	b) Ejidos y comunidades.
	h) Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), al Instituto de Pensiones del Estado (IPE) y las del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), de las cuotas a cargo del patrón.	c) Uniones de Ejidos y de Comunidades.
	i) Los pagos por tiempo extraordinario cuando éste no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo.	d) La empresa social constituida por vecindados, ejidatarios o hijos de éstos, así como las sociedades de solidaridad social y las empresas integradoras de éstas que se constituyan en los términos de la ley de la materia.
	j) Alimentación y habitación cuando se entreguen en forma gratuita.	e) Asociaciones rurales de interés colectivo
	k) Gastos funerarios.	f) Unidad agrícola industrial de la mujer campesina.
	l) El ahorro cuando se integra por una cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y del patrón; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.	g) Colonias agrícolas y ganaderas
	m) Las despensas en especie o en dinero.	
	n) Los premios anuales por asistencia y puntualidad.	
	o) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	
	Para que los conceptos mencionados se exenten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón	

TRABAJO PERSONAL (TP)
EL TRABAJO PERSONAL ESTARÁ EXENTO CUANDO SE TRATE DE PAGOS REALIZADOS A PERSONAS FÍSICAS POR LA PRESTACIÓN DE SU TRABAJO PERSONAL INDEPENDIENTE POR EL CUAL SE DEBA PAGAR Y EN SU CASO RETENER EL IVA
HONORARIOS PROFESIONALES, EMOLUMENTOS
CONTRAPRESTACIONES CONTRACTUALES CUANDO EL CONTRATO TENGA COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO
PAGOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS O MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA O DE ADMINISTRACIÓN DE SOCIEDADES COMO REMUNERACIÓN A DICHS CARGOS
PAGOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS O MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS, DE VIGILANCIA O DE ADMINISTRACIÓN DE ASOCIACIONES, COMO REMUNERACIÓN A DICHS CARGOS
PAGOS REALIZADOS A FIDUCIARIOS COMO REMUNERACIÓN A SUS SERVICIOS
PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES
CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA QUE LAS ANTERIORES, CON INDEPENDENCIA DE LA DENOMINACIÓN QUE RECIBAN